

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 MAY 2011

R. EX. N° 1203

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 067/2011, de fecha 21 de abril de 2011; las Leyes N° 19.880 y N° 20.437; el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 1171 de 1999, N° 1061 y N° 2569, ambas de 2000, N° 2033 de 2001, N° 196, N° 2091 y N° 2827, todas de 2002, N° 2241 de 2003, N° 3026 de 2004, N° 3558 de 2005, N° 3310 de 2006, N° 444 de 2008, N° 475 de 2009 y N° 1730 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1730 de 2010, de esta Subsecretaría, se aprobó el décimo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Algarrobo, Sector A, V Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento antes del 31 de mayo de 2011.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el décimo primer seguimiento antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo primer informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución N° 1730 de 2010, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo informe de seguimiento para el área de manejo correspondiente al sector denominado **Algarrobo Sector A, V Región**, establecida en el artículo 1° N° 12 del Decreto Supremo N° 652 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de Algarrobo, R.U.T. N° 71.857.000-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 335 de fecha 6 de agosto de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 05.04.19, domiciliado en Caleta Algarrobo, provincia de San Antonio, V Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la interesada, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca